



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDP

Paucarpata, 13 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2024-MDP de fecha 13 de febrero de 2024, trató el Expediente N° 45082, sobre el asunto: "Aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Paucarpata", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Legislativo N° 953, en su Artículo IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 40° del mismo cuerpo legal señala que, las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye una obligación;

Que, el Artículo 15° de la misma norma señala, establece que el impuesto predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo legal, dispone que "Los pensionistas propietarios de un solo predio nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma con rango de Ley, la cual pondrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, se señala que corresponde a los deudores tributarios, consignar en su declaración jurada, los datos solicitados por la Administración Tributaria, en forma correcta y sustentada;

Que, Resolución Ministerial N° 369-2023-VIVIENDA publicada el 30 de octubre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano" que aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos, expresados en soles por metro cuadrado, correspondiendo al distrito de Paucarpata, los valores rústicos publicados bajo el Código: 040101-20-001 Arequipa.

Que, la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA publicada el 30 de octubre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano" que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, La Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024, correspondiendo al distrito de Paucarpata el Anexo I.3; igualmente aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, La Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024, correspondiendo al distrito de Paucarpata el Anexo III.3 que solo consideró valores para muros y columnas, techos y puertas y ventanas;

Que, para efectos del cobro de Gastos de Emisión Mecanizada, es de aplicación el monto establecido por Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDP ratificada por Ordenanza Municipal N° 1253 de la Municipalidad Provincial de Arequipa y publicada en el Diario Oficial de la localidad, que mantiene vigencia a la fecha;

Que, para efectos de los tramos de las alícuotas del Impuesto, como las deducciones establecidas para los Pensionistas y Adultos Mayores No Pensionistas; resulta de aplicación el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF publicada el 28 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", vigente para el Año Fiscal 2024;

Que, para efectos del Porcentaje de Depreciación por antigüedad y estado de conservación, según el uso del predio y el material estructural predominante; es de aplicación la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Anexos I Tablas 01, 02, 03 y 04;

Que, mediante Informe N° 003-2023-MDP-GAT de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite propuesta de ordenanza municipal que regula la presentación de declaración y pago de impuesto predial correspondiente al año fiscal 2024, en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, a fin que se a puesta en consideración del Concejo Municipal para su aprobación;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, mediante Informe N° 017-2024-OGAJ-MDP de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la presentación de declaración y pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024; en tal sentido indica se remitan los actuados al Concejo Municipal, a fin que en uso de sus atribuciones señaladas en el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, puedan debatir y de ser el caso aprobarla;

Que, la Municipalidad Distrital de Paucarpata tiene como política otorgar facilidades a los contribuyentes a fin de que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, sea al contado o de manera fraccionada, respecto de sus obligaciones tributarias o que se encuentren pendientes de pago;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por **MAYORIA**, con el voto en contra del Regidor Marcio Félix Soto Rivera y Regidor Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez, se aprobó **POR UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA

**QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 1 de enero del 2024 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2024 y por ende deberán **hasta el último día hábil del mes de abril del 2024** presentar su Declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE, sobre la cual se efectuara el Cálculo del Impuesto anual ejercicio 2024; se considerará la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, conforme los valores establecidos en los normas legales antes descritas, según corresponda; precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad de Paucarpata en aplicación del artículo 11° del D. S. N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación de edificaciones y valorización de Obras Complementarias será de aplicación las Tablas aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 172-2016-VIVIENDA y en lo que corresponda el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto Predial Año 2024, se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	77,250.00	0.20%		154.50
77,251.00	309,000.00	0.60%	1,390.50	1,545.00
309,001.00	A mas	1.00%		

ESTABLECER que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial Año 2024, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para este ejercicio pagarán un **IMPUESTO MINIMO ANUAL de S/. 30.90 (TREINTA con 90/100 SOLES)**.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJESE en **S/. 7.90** la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de **S/. 1.40** que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO QUINTO.- El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el **hasta el último día hábil del mes de abril** o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- ▶ Primer Trimestre, hasta el **hasta el último día hábil del mes de abril 2023.**
- ▶ Segundo Trimestre, hasta el **31-05-2023.**
- ▶ Tercer Trimestre, hasta el **31-08-2023.**
- ▶ Cuarto Trimestre, hasta el **30-11-2023.**

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que no presente la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176º del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 5º, estarán sujetas a un interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33º del mismo código y la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDP que aprueba la Tasa de Interés Moratorio de la Municipalidad de Paucarpata.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Los contribuyentes propietarios de un único predio a nivel nacional, que tengan la calidad de PENSIONISTAS y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19º del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de Pensión, Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP; tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa.

Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, deberán presentar su petición por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo; adjuntando adicionalmente a los requisitos antes señalados, copia fedateada o legalizada de la Resolución o similar que les concede la condición de pensionistas y documento que acredite la titularidad del predio materia del beneficio solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan la condición de ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA (60 años cumplidos al 1 de enero del ejercicio del cual deseen acogerse al beneficio) y deseen acogerse a los beneficios previstos en el artículo 19º del D. S. 156-2004-EF, modificada por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor y regulados por el D. S. N° 401-2016-EF publicada el 31-12-2016 en el Diario Oficial "El Peruano", vigente a partir del ejercicio 2017; deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP; tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa.

Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, deberán presentar su petición por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando documento que acredite la propiedad del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, debidamente inscrito en Registros Públicos o en el Registro Predial, la búsqueda de predios de SUNARP, búsqueda de predios de SUNARP y Declaración Jurada de cumplir los requisitos establecidos para gozar de este beneficios y la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- La presentación de la declaración jurada y documentos que presenten los Pensionistas y las Personas Adultos Mayores No pensionistas, para el acogimiento del beneficio establecido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal; está sujeto a VERIFICACION PORTERIOR por la Administración Tributaria, en ejercicio de la Facultad de Fiscalización prevista en el artículo 62º del TUO del Código Tributario; de encontrar falsedad o inexactitud se procederá a formular las acciones legales correspondientes, requiriendo el pago del total de la deuda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APRUEBESE los listados conteniendo los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Paucarpata, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2024 que consta de DIEZ (10) FOLIOS elaborados por la Gerencia de Administración Tributaria, en base a los valores Planos Prediales, sin inspección ocular, actualizados mediante Resolución Ministerial N° 369-2023-VIVIENDA Láminas de los Planos Prediales C-3, C-4, D-3 y D-4 y que forman parte de la presente Ordenanza en Anexo I adjunto y que deben ser publicados en el portal de la municipalidad www.munipaucarpata.gob.pe.

SEGUNDA.- Precisar que las Declaraciones que emite la municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última Declaración Jurada de Autoavaluo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado sobre sus predios; estando por lo tal, en la obligación de observarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado, caso contrario se entenderán como válidas y surten efectos de una Declaración Jurada; de igual forma, ES OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES DECLARAR LAS MEJORAS INTRODUCIDAS AL PREDIO; tales como: los aumentos de área edificada y las mejoras en las características de las edificaciones y que no se encuentren consignadas en las declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA.- Es potestad de los contribuyentes solicitar a la Administración Tributaria, que en forma directa actualice en el Sistema mecanizado de Rentas, los datos relativos a los aumentos de edificación y las mejoras que hayan introducido a sus predios y emita sistematizadamente el nuevo formulario; el cual tendrá valor de una Declaración Jurada por Impuesto Predial, con la respectiva firma del contribuyente dando conformidad al mismo; igual potestad tendrán los propietarios de los predios que por primera vez, presenten su Declaración por Impuesto Predial, adjuntando para tal fin copia fedateada de los documentos que acrediten fehacientemente la titularidad sobre los predios que declara y su documento de identidad.

CUARTA.- FACÚLTESE al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, la ampliación y/o prórroga de las fechas de pago establecidas en la presente ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y realizar las acciones necesarias para su correcta aplicación.

SEXTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEPTIMA.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza o limite su aplicación.

OCTAVA.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión social y la publicación de ley conforme lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de lo establecido en el artículo 61 numeral 20 Y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobado mediante Ordenanza Municipal 007-2021-MDP; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Alejandro A. Maldonado Gutiérrez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE